



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ZENÓN – MAGDALENA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. San Zenón, Magdalena, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante Apoderada Dra. ANA MARCELA CADENA ALVARADO contra el señor EMIRO AMARÍS RANGEL.-

RAD: 47-703-40-89-001-2021-00022-00.-

Visto el informe secretarial, este despacho procederá a decidir lo que en derecho corresponda sobre la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, interpuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra el señor EMIRO AMARÍS RANGEL.-

C O N S I D E R A C I O N E S

El demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita librar Mandamiento de pago, en contra del señor EMIRO AMARÍS RANGEL por el valor contenido en el PAGARÉ No. 012436100007228, fechado veintiséis (26) de enero de 2017, por las siguientes sumas de dinero, así: Por el capital insoluto de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.999.398.00). La suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$872.042,00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital a la tasa DTFEA + 7.00% puntos efectiva Anual desde el día seis (06) de febrero de 2018, hasta el día seis (06) de agosto de 2018, y por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el día siete (07) de agosto de 2018. La suma de CUARENTA TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$43.478.00), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el Pagaré; para un total de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$6.814.918,00). Además, del Capital el ejecutante solicita el pago de los intereses moratorios a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible el pago, hasta que se cumpla con la totalidad de la obligación. Así mismo, se condene en costas y gastos del proceso a la parte demandada.-

De acuerdo al artículo 24 de la ley 100 de 1994 y las demás normas concordantes el documento de cobro del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presta mérito ejecutivo y la relación de cobro contenido en ello, es clara, expresa y exigible; razón por la cual se librá mandamiento de pago por valor total de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$6.814.918,00), más los intereses moratorios vencidos y que se generen dentro del proceso.-

Siendo así,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra del señor EMIRO AMARIS RANGEL, por valor total de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$6.814.918,00), por concepto de Capital, y otros valores contenidos en el PAGARÉ No. PAGARÉ No. 012436100007228, fechado veintiséis (26) de enero de 2017; más los intereses moratorios vencidos y los que se generen dentro del proceso a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total, las costas del proceso y agencias en derecho.-

SEGUNDO: Notificar al señor EMIRO AMARIS RANGEL, de la presente demanda ejecutiva y del mandamiento de pago en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el artículo 612 y s.s. del Código General del Proceso; hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos, con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

TERCERO: Reconózcase como Apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a la Doctora ANA MARCELA CADENA ALVARADO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

SERGIO DAVID PARODI CARRILLO.-

Firmado Por:

SERGIO DAVID PARODI CARRILLO

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SAN ZENON-
MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba8798d9098b2e74229720e5ce29cff59cd08444bba7f64eadc4997ee5474765

Documento generado en 10/03/2021 02:48:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>